



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 2 de diciembre de 2004, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por yyyyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, en nombre de D. xxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 5 de noviembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por yyyyyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, en nombre de D. xxxxxxxxxxxx, debido a los daños y perjuicios sufridos por éste en un accidente de tráfico.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 9 de noviembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 698/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** Mediante escrito que tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxx el 23 de



marzo de 2004, yyyyyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, en nombre de D. xxxxxxxxxxxxxx, señala que "a la vista de los antecedentes que obran en nuestro poder, se desprende que la responsabilidad de los mismos recae sobre Ud., motivo por el cual nos permitimos reclamarle el importe satisfecho por la reparación de los desperfectos ocasionados a nuestro asegurado y cuyos comprobantes ponemos a su disposición". No se adjunta documentación alguna.

**Segundo.-** Mediante escrito de 20 de abril de 2004, se requiere a yyyyyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, la subsanación de la solicitud, poniendo en su conocimiento que "en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite (Artículo 71.1 de la LRJPAC)". Este requerimiento es notificado el 30 de abril de 2004.

**Tercero.-** El 9 de agosto de 2004 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx nombra Instructor y Secretario del procedimiento, acuerdo que es notificado a yyyyyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, el 16 de septiembre de 2004.

**Cuarto.-** El 5 de octubre de 2004 se emite la propuesta de resolución del expediente, proponiéndose la "inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad yyyyyyyyyyy, S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS, representando a D. xxxxxxxxxxxxxx, por no proceder a la subsanación de la solicitud, al no acompañar los documentos preceptivos ni acreditar la representación, todo ello, pese al tiempo transcurrido".

**Quinto.-** El 13 de octubre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A) apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** La competencia para resolver la presente reclamación corresponde Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, 82 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en los Decretos 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, y 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** Sin embargo, la concurrencia de los requisitos de capacidad y legitimación del interesado así como la certeza y realidad del hecho dañoso no han podido ser comprobados a lo largo de la tramitación del expediente.

Además, no habiéndose acreditado la representación que yyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, dice ostentar en nombre de D. xxxxxxxxxxxx, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia



fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado”, se requirió a esta entidad para que subsanara la solicitud. Tal requerimiento se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece en su apartado primero que “se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1”.

La formulación de una solicitud es un acto que debe emanar inequívocamente de una persona con capacidad y legitimación suficientes, ya por sí o a través de representación debidamente acreditada, “sin que quepa extender, por presunción, la titularidad del recurso a personas distintas a quienes figuran explícitamente como autoras del mismo. Formular o no formular una reclamación (...) afecta a los intereses de las personas y en consecuencia la Administración no puede suplir las expresas manifestaciones de voluntad que realicen los particulares, ni extendiendo a otros la titularidad del recurso, ni cercenando el ámbito personal de quienes en él figuren como reclamantes” (Dictamen del Consejo de Estado número 2094/2000, de 20 de julio de 2000).

Habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para la subsanación, la conducta renuente del interesado libera a la Administración de su deber de dictar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. A pesar de lo señalado en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será preciso notificar el archivo de las actuaciones indicando los recursos procedentes por venir así impuesto por el artículo 58 de la citada Ley, que establece que “se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses”. Así, el archivo de las actuaciones, “además de ser una operación material de depósito en un archivo de gestión subsiguiente a la terminación del procedimiento por causa sustantiva –resolución, desistimiento, renuncia, caducidad, etc.– es un acto jurídico mediante el cual se pone fin al procedimiento de manera anormal en casos y por causas que no están específicamente previstas en la ley” (Dictamen del Consejo de Estado número 969/1999, de 15 de abril de 1999).



En conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede tener por desistido al interesado de su reclamación, con archivo del expediente.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede tener por desistido de su reclamación al interesado, acordando sin más trámite el archivo del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por yyyyyyyy, S.A., de Seguros y Reaseguros, en nombre de D. xxxxxxxxxxxxxxxx, debido a los daños y perjuicios sufridos por éste en un accidente de tráfico.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.